

Secretaría:-El término de diez (10) días a que se refiere el auto anterior transcurrió en los días: Febrero: 24, 25 y Marzo: 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10 de 2022.- No hubo pronunciamiento alguno.

Cartago, mayo 19 de 2022 a Despacho.

El Secretario



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 316

Proceso Divisorio (Venta de bien Común)

RADICACION: 761473103002-2021-00060-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, mayo veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

Autorizar a la parte actora en el proceso **Divisorio Venta de bien común)** formulado a través de apoderado judicial **la sociedad “Agropecuaria Los Cinco S.A.S.)** a través de su representante legal contra la señora **Luz María Ordoñez Flórez**, para que ingrese al Despacho a retirar el oficio con destino a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle para la inscripción de la demanda; adicionalmente, se requerirá para que proceda a gestionar la notificación de la demanda y auto admisorio a la demandada.

S e c o n s i d e r a:

Mediante auto 448 de mayo 12 de 2021 se admitió la demanda y entre otros puntos se ordenó su inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-44892 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle, habiéndose remitido el oficio respectivo tanto al Registrador como al apoderado

judicial archivo 021, sin que hasta la presente se haya obtenido respuesta alguna. De igual manera, así como la notificación de la demanda y su auto admisorio a la contraparte, cargas procesales que al no ser cumplidas, provocó un requerimiento mediante auto 107 de Febrero 23/22 Archivo 022, sin haberse obtenido resultado alguno hasta el momento, desconociéndose las razones que impiden el impulso del proceso.

Ante ello, se requerirá una vez más a la sociedad demandante para que obre de conformidad, precisando que para lo inherente a la inscripción de la demanda, se procederá a librar las comunicaciones pertinentes con seguimiento de lo vertido por la Superintendencia de Notariado y Registro, y para su entrega, se autorizará el ingreso al Despacho del gestor judicial de la actora con el fin de hacerle entrega del oficio con destino a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos..

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle

R E S U E L V E:

1º.- Librar oficio con destino a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle, para que proceda a la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 375-44892, de acuerdo a lo expuesto en Circular expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, conforme a lo expuesto en la motivación.-

2º.- Autorizar el ingreso al Despacho del apoderado judicial de la parte demandante para hacerla entrega de la comunicación respectiva, dejando las constancias en el expediente digital. Envíesele notificación a la dirección electrónica indicándole fecha y hora de presentación al juzgado, e igualmente, a la oficina de apoyo judicial para el efecto indicado.

3º.- Requerir al togado para de cumplimiento lo indicado en el Art. 78 Numeral 6º del C. General del Proceso.

4°.- Notificar éste auto de acuerdo a lo dispuesto en el art. 9° del Decreto legislativo 806 de Junio 4 de 2020.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

h.f.v.

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a5cab1fe749df5485c76ba54a376cd333d058c7a9431f7182b63c5463ea8407**

Documento generado en 20/05/2022 01:47:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>